



DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2021-00297-00

Al despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado. Pasa para informar que el demandado ALEXANDER JEREZ MEZA formuló llamamiento en garantía.

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el demandado ALEXANDER JEREZ MEZA a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA promovido por MYRIAM ESTELA LIZARAZO BARON en contra de MEDIMAS E.P.S S.A.S., IPS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR, CARLOS EDUARDO IBARRA ROLON, ALEXANDER JEREZ MEZA, JOSE ALEXANDER CARREÑO BOHORQUEZ y SERGIO ANDRES PINDO HERNANDEZ

Examinado el Llamamiento en garantía presentado, advierte el Juzgado que contiene los requisitos mínimos exigidos por el artículo 64 a 66 del C.G.P, en consecuencia, se ha de aceptar y hacer los ordenamientos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado ALEXANDER JEREZ MEZA por intermedio de apoderada judicial a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit. 860039988-0 representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA identificado con C.C. No. 93.236.799 o QUIEN HAGA SUS VECES.
- 2.- SE ORDENA CORRER TRASLADO al llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., por el término de la demanda inicial (20 días).
- 3.- Notifíquese esta decisión a LIBERTY SEGUROS S.A., según lo establecido en el artículo 66 del C.G.P., en concordancia con el artículo 290 ibidem, y lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
- 4.- Si la notificación de este auto no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, este llamamiento será ineficaz -art. 66 del C.G.P.-.
- 5.- Se reconoce personería a la abogada Dra. PAOLA ANDREA IBARRA ROLON portadora de la T.P. No. 313.050 del C. Sup de la Jud., como apoderada judicial de ALEXANDER JEREZ MEZA.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9836dd812e0f9b3ca91d3072a59455e69e1bda854d38c0026e8f97cf1d16e5b3**

Documento generado en 05/05/2023 12:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>